

INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-  
RADICADO: 680014003003-2021-324-01  
ACCIONANTE: ANGY MILENA PINTO CAMACHO C.C.1.102.376.307  
CORREO: [angymilena.anyello@gmail.com](mailto:angymilena.anyello@gmail.com)  
[ampinto70@misena.educ.co](mailto:ampinto70@misena.educ.co)  
TEL. 3124340217  
ACCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE GENERAL SUPLENTE  
JORGE IVAN DOMINGUEZ LONDOÑO- Gerente General Suplente de  
COOMEVA E.P.S S.A.  
Email: [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)  
NELSON INFANTE RIAÑO, GERENTE REGIONAL NORORIENTE de la  
E.P.S COOMEVA  
Email: [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)  
CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE  
SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los  
fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A.  
Email: [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)

Al despacho para resolver la petición de la accionante frente a la solicitud de incidente de desacato.  
Bucaramanga, 6 de julio de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio al expediente que obra -anexo 2-, y revisado el Certificado de Existencia Y Representación de la entidad accionada, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dado en el fallo de fecha **4 de Junio de 2021**.

Así entonces, y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, SE ORDENARÁ REQUERIR al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día **4 de junio de 2021**, en el que se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora ANGY MILENA PINTO CAMACHO, y se ordenó lo siguiente:

*“(…) SEGUNDO: ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces de COOMEVA E.P.S., que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda a reconocer y pagar a la señora ANGY MILENA PINTO CAMACHO, la licencia de maternidad concedida desde el 25/06/2020, de forma integral, sin que medien trámites administrativos y burocráticos que le impidan su acceso, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.(…)”*

Igualmente, se hace necesario requerir al Dr. JORGE IVAN DOMINGUEZ LONDOÑO, con C.C 70.554.068 en calidad de GERENTE GENERAL SUPLENTE de COOMEVA E.P.S, para que conmine al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A, para que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Se advierte que el presente trámite se da en virtud del **incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral segundo del fallo de fecha 4 de junio de 2021**, frente al no pago de las incapacidades otorgadas tal y como se dio la orden en el fallo antes referido,



a favor de ANGY MILENA PINTO CAMACHO, tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por ANGY MILENA PINTO CAMACHO y en contra de COOMEVA E.P.S., por el presunto incumplimiento del fallo proferido el **4 de junio de 2021**.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A y/o quien haga sus veces, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual **NO SE HA DADO Estricto Cumplimiento** al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día **4 de junio de 2021**, en el cual se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora ANGY MILENA PINTO CAMACHO.

TERCERO: REQUERIR al Dr. JORGE IVAN DOMINGUEZ LONDOÑO, con C.C 70.554.068 en calidad de GERENTE GENERAL SUPELENTE de COOMEVA E.P.S, para que CONMINE al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A, a que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no se ha efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la comunicación del presente auto, al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A y/o quien haga sus veces y al Dr. JORGE IVAN DOMINGUEZ LONDOÑO, con C.C 70.554.068 en calidad de GERENTE GENERAL SUPELENTE de COOMEVA E.P.S y/o quien haga sus veces, para que se sirvan informar y acreditar, según corresponda a sus funciones, el cumplimiento del fallo de tutela fechado **4 de Junio de 2021**.

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad COOMEVA E.P.S, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. De guardarse silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el cargo de GERENTE REGIONAL NORORIENTE de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la DIRECTORA REGIONAL DE SALUD –NORORIENTE de COOMEVA E.P.S, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

SEXTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del **incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral segundo del fallo de fecha 4 de junio de 2021**, frente al no pago de la licencia de maternidad tal y como se dio la orden en el fallo antes referido, a favor de ANGY MILENA PINTO CAMACHO, tal y como lo narra en el escrito del incidente desacato.

SEPTIMO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

OCTAVO: LIBRAR los oficios respectivos, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga - Santander**  
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9697e84c5120fdcf1e1aaa27592aa6532edeb080ffd353520bdab29ca5b73ee0**

Documento generado en 06/07/2021 06:58:34 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**